

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00161-00.

Confrontada la demanda de unión marital de hecho de la referencia con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) Ha de dar cumplimiento al canon 87 del Código General del Proceso toda vez que la acción se dirige contra los sucesores de Francisco Aurelio Martínez Caicedo.
- 2) Acreditar la calidad en que cita a Francesca Martínez Sánchez, acorde con el canon 85 ibídem.
- 3) Los pantallazos no deben formar parte de los hechos; el cuarto constituye prueba; el sexto, séptimo y octavo del acápite de notificaciones y el noveno no estructuran supuestos fácticos.
- 4) Debe precisar la competencia y el trámite que corresponde.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que subsanen los defectos enunciados, so pena de rechazo, canon 90 Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 C. G. P.), y simultáneamente enviar copia del mismo al extremo pasivo.

Téngase al Dr. Wastin Yuselff Murillo López, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 13.703.145 y portador de la T.P. 251.635 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de María Imelda Rodríguez Ballén, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c9c7eb0f8a2f753292d58be8a5b5e8d453660ca3b208ca6739473b732e98755

Documento generado en 29/12/2021 11:49:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**